

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 153/2023, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la empresa el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 046/PAS/2021.

### CIRCULAR No. AR07-26/2023.

Oficiales Mayores y equivalentes  
de las Dependencias y Entidades  
de la Administración Pública Federal,  
Fiscalía General de la República,  
Gobiernos de las Entidades Federativas,  
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29, 37, 45 penúltimo párrafo, 46, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 113, 114 fracción II, 115 y 118 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1, 2, 3, 6 fracción III inciso "B" numeral 3, 8 fracción X, 12 fracción XII, 38 fracción III numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 19, 40 párrafo primero y 92 fracción II inciso f y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente a la fecha de inicio del procedimiento respectivo; 77 fracción I de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal; y en cumplimiento a lo ordenado sentencia de 4 de agosto de 2023, dictada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo en revisión número 153/2023, promovido por la empresa "el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable", mediante la cual, le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la sentencia identificada con el número AR07/M-VIII/3354 de 16 de junio de 2022, dictada por el suscrito y emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador seguido en el expediente 046/PAS/2021, para los efectos de que se deje insubsistente la sanción que le fue impuesta, consistente en una inhabilitación.

Al respecto el suscrito, dejó insubsistente la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES MESES**, para presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, cuando utilicen total o parcialmente recursos públicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público y los efectos que se derivan de las mismas, que le fue impuesta a la empresa "el Crisol, Sociedad Anónima de Capital Variable" dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Licitantes y Proveedores No. 046/PAS/2021.

En el concepto que, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, la empresa "el Crisol, S.A. de C.V.", podrá presentar por sí o por interpósita persona, propuestas o celebrar contratos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Fiscalía General de la República, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas, sus Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con las actividades sustantivas de carácter público.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2023.- El presente documento lo firmo por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 99 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.- Encargado del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Carlos Martín Escamilla Meza**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento a la suspensión definitiva, dictada en el juicio de amparo indirecto 1230/2023, promovido por la moral Corporativo Giormar de México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-009/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y  
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS  
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **1230/2023**, PROMOVIDO POR LA MORAL **CORPORATIVO GIORMAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL EL C. JUEZ DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENÓ EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE MANERA TEXTUAL LO SIGUIENTE:

*“En ese sentido y con los elementos que cuenta el juzgador en este momento, se puede decir que la parte quejosa tiene un derecho aparente que proteger con esta medida, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Amparo, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA**, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, esto es, para que no se ejecute la resolución del veinte de junio de dos mil veintitrés dictada en el expediente administrativo SAN.009/2022, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como que no se publique en el Diario Oficial de la Federación, y en caso de que se haya realizado se deje sin efecto la publicación relativa y no se cumpla con la mencionada sanción.”*

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.